

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-474-2024

PARA: Dra. Yadira Álvarez
Directora Ejecutiva por Ley

DE: Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva

ASUNTO: Certificación de Resolución No. SOJD-IHSS-133-2024-V

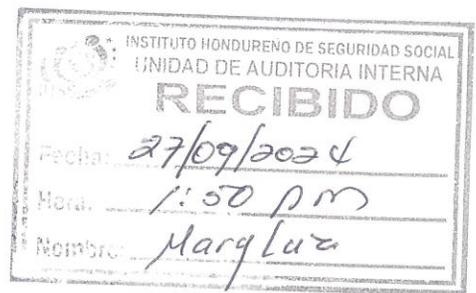
FECHA: 27 de Septiembre del 2024



Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias. Por este medio le remito: Certificación Original de Resolución No. SOJD-IHSS-133-2024-V. Lo anterior con el fin que se sigan los procedimientos respectivos.

Atentamente.

C.C: Unidad de Auditoría Interna
Unidad de Asesoría Legal
Unidad de Cumplimiento Regulatorio
Unidad de Actuaría
Archivo



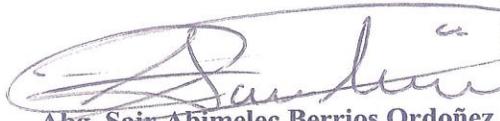
CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LXX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-133-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda “V. Discusión, análisis y resolución respecto la propuesta de Reformas a la Ley del Seguro Social”, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-133-2024-V** que literalmente **DICE**: “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO**: Para dictar Resolución respecto a la propuesta de Reformas a la Ley del Seguro Social. **CONSIDERANDO (01)**: Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02)**: Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03)**: Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04)**: Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2023 y 2024. **CONSIDERANDO (05)**: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad,

responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 3 de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva, decidir la planificación estratégica administrativa y financiera formular y modificar su organización administrativa regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento; a la vez en su numeral 7 establece que podrá ejercer todas las demás funciones de su competencia. **CONSIDERANDO (07):** Que a través de Resolución SPV No.787/24-11-2023, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual establece hallazgos y acciones requeridas, entre las cuales la del numeral 1.1 establece: “Instruir la Junta Directiva del IHSS al Director Ejecutivo que en coordinación con demás áreas del Instituto procedan a elaborar una propuesta de reformas de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tomando en consideración los resultados y recomendaciones establecidas en los informes finales presentados por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y los Estudios Actuariales elaborados por el propio Instituto, asimismo solicitar el dictamen favorable a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previo a ser remitida dicha propuesta al Poder Ejecutivo: Lo anterior con el propósito que dicho Instituto Previsional y de manera particular su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte el IHSS logre mejorar su fuente de financiamiento, mejorar su indicador de solvencia y reducir su déficit actuarial”. **CONSIDERANDO (08):** Que, habiendo sido presentado al Pleno de Junta Directiva de IHSS, en la presente sesión, una propuesta de reforma que no se sujeta en el requerimiento enunciado en el considerando precedente, y que a la vez no incluye la documentación soporte para dicha reforma, por lo tanto es procedente que previo a resolver, la Dirección Ejecutiva complemente lo tipificado en la acción requerida No. 1.1 de la de Resolución SPV No.787/24-11-2023. **CONSIDERANDO (09):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 8, 10, 20 numerales 3 y 7 de la Ley del Seguro Social; Resolución SPV No.787/24-11-2023, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **RESUELVE: PRIMERO: PREVIO** a resolver respecto a la propuesta de Reformas a la Ley del Seguro Social, se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas

respectivas del IHSS, cumplimentar de manera inmediata lo siguiente: **1.** Presentar al Pleno de Junta Directiva, una propuesta de reformas a la Ley del Seguro Social, que cumpla con lo plasmado en el requerimiento No. 1.1 de la Resolución SPV No.787/24-11-2023, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual establece: “Instruir la Junta Directiva del IHSS al Director Ejecutivo que en coordinación con demás áreas del Instituto procedan a elaborar una propuesta de reformas de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tomando en consideración los resultados y recomendaciones establecidas en los informes finales presentados por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y los Estudios Actuariales elaborados por el propio Instituto, asimismo solicitar el dictamen favorable a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previo a ser remitida dicha propuesta al Poder Ejecutivo: Lo anterior con el propósito que dicho Instituto Previsional y de manera particular su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte el IHSS logre mejorar su fuente de financiamiento, mejorar su indicador de solvencia y reducir su déficit actuarial”. **2.** En base al numeral 1. Precedente, se debe adjuntar a la propuesta de reformas a la Ley del Seguro Social: estudios actuariales realizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Dictamen Actuarial realizado por el IHSS; Dictamen Actuarial realizado por Actuario Externo, en caso de tenerlo; Requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Dictamen Legal del IHSS. **Una vez que se tenga la documentación antes indicada, remitir a la Secretaría de Junta Directiva, original y once ejemplares, a fin de que sea agendado para la próxima sesión. SEGUNDO: Instruir a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. TERCERO: La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFÍQUESE**”. **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).**

-----Última Línea-----



Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva – I.H.S.S.

